

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR FIORDO AZUL S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-008-2023

Santiago, 25 de enero de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-008-2023, de fecha 13 de enero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2023, con la formulación de cargos a Fiordo Azul S.A. (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación al proyecto "*Centro de Cultivo de Salmónidos Costa Noroeste Isla Benjamín, Canal King, Pert 201111091*" (en adelante, "CES PUERTO RÓBALO" o "PUERTO RÓBALO"), calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 453/2007 y al proyecto "*Sistema de Ensilaje Centro de Engorda de Salmones Puerto Robalo (110755) Comuna de Cisnes Provincia de Aysén Decima Primera Región de Aysén*", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 090/2013.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-008-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 13 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 24 de enero de 2023, Alfredo Tello Gildemeister y Manuel Arriagada Ossa, en representación de la empresa, presentaron un escrito solicitando aumento de plazo de 10 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles adicionales para la presentación descargos, fundado en *“el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar, lo que hace necesario la coordinación no solo de distintas unidades al interior de la compañía, tanto en la Región Metropolitana como en la Región de Los Lagos, especialmente si se consideran los hechos y naturaleza de los cargos formulados. Lo anterior es necesario para definir las metas y acciones de éste y cumplir los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente”*. Junto con lo anterior, manifestaron la voluntad de ser notificados de las siguientes resoluciones por medio de correos electrónicos indicados para tal efecto.

5. Que, la empresa acompaña a su presentación: i. Acta de sesión de directorio N°1 de fecha 18 de febrero de 2019, firmada ante la 41° Notaría de Santiago, donde se designa a los apoderados de la empresa Fiordo Azul S.A., entre ellos a Manuel Arriagada Ossa como “Apoderados Clase B”; ii. Acta de sesión de directorio de fecha 10 de diciembre de 2021, firmada ante la 41° Notaría de Santiago, en la cual se designó a Alfredo Tello Gildemeister y a Pablo Albistur González como “Apoderados Clase C”., cuya facultad consiste en representar a la empresa en conjunto con uno cualquiera de los apoderados Clase A o Clase B, entre otras materias, *“representar a la sociedad para efectuar toda clase de presentaciones, tramites, y gestiones de carácter administrativo, en las sedes regionales o comunales de los organismos que se pasan a enumerar: (...) Superintendencia del Medio Ambiente...”*

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** las facultades de Alfredo Tello Gildemeister y Manuel Arriagada Ossa para actuar en representación de la empresa en el presente procedimiento sancionatorio y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos señalados en el considerando 5 de la presente resolución.

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

III. **TENER PRESENTE** los correos electrónicos indicados por la empresa, con objeto de realizarse por ese medio, las futuras notificaciones.

IV. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Alfredo Tello Gildemeister y a Manuel Arriagada Ossa, en representación de Fiordo Azul S.A., en las casillas electrónicas [REDACTED]
[REDACTED]



Juan José Galdámez Riquelme
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Alfredo Tello Gildemeister y Manuel Arriagada Ossa, en representación de Fiordo Azul S.A.,
[REDACTED]

D-008-2023